

TRIBUNAL POPULAR POR LA SALUD, LA VIDA Y LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES

CONSIDERANDO

1. Que en el testimonio de CLAUDIA GELEANA BASILIO, existieron irregularidades en la integración de la Averiguación Previa, violándose su derecho a una defensa adecuada, a contar con un traductor en su lengua materna, a una atención médica y a las pruebas idóneas para demostrar los hechos, como lo es el no haber practicado las pruebas periciales pertinentes; se determina que existe una clara violación a los derechos humanos de CLAUDIA, en particular, al no haber tomado en cuenta lo estipulado en los artículos 2 apartado c) de CEDAW, 4 y 9 de la Convención Belém do Pará y numerales 15 y 18 de la Observación General número 28 Igualdad de derechos entre hombres y mujeres del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

2. Que en el caso de MARINA SANTIAGO GARCIA, existe claramente una negligencia médica por parte de los médicos y enfermeras que directamente le brindaron atención, y en general, de la institución de salud del Estado al no haberse garantizado la integridad física y emocional de MARINA y su derecho a la salud de manera integral y gratuita; existe responsabilidad por parte de éstos respecto del homicidio y por tanto debe haber una reparación del daño. También hay una omisión grave al no contar con el equipo, instrumentos y medicamentos necesarios y suficientes para brindar atención a la salud, en particular, del respirador que MARINA requería, entre otras. Por lo que ve al órgano de Procuración de Justicia existe omisión en la práctica de las diligencias y una responsabilidad jurisdiccional al no haberse emitido orden de aprehensión habiéndose comprobado el delito de homicidio y responsabilidad del servidor público. La violación sistemática a los derechos humanos, en particular al no haber dado cumplimiento al contenido de los artículos 2 y 4 de CEDAW, 2 apartados b) y c) y 4 de la Convención de Belém do Pará y numeral 10 de la Observación General número 28 Igualdad de derechos entre hombres y mujeres del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

3. Que en el testimonio de MARTHA ROBLEDO SOLANO, se evidencia la omisión del Estado de garantizar un debido proceso, de defender el interés superior de la infancia, de no brindar acceso a una defensa, por no procurar un traductor en la lengua materna. Por lo que ve a la defensa de el menor y las menores hijas de MARTHA, existe negligencia por parte de quienes deben ser sus representantes sociales de brindar atención y cuidados adecuados, por no proporcionar asistencia médica y psicológica a los menores, por restringirles su derecho de opinión y a convivir con su madre. Además se denota una clara discriminación institucional hacia MARTHA en virtud de que se le sanciona por conductas que ella no cometió y se omite sancionar al padre del y las menores

de edad, respecto del incumplimiento de obligaciones alimentarias y el derecho a alimentos que los menores tienen. Se encuentra una clara violación a los derechos humanos de las mujeres y la infancia, específicamente artículos 2, apartados c) y d), 5 apartado b) de CEDAW, 4, 7 y 9 de la Convención Belém do Pará, 3, 9 párrafo tercero, 12, Convención sobre los Derechos del Niño.

4. Que los testimonios y el caso planteados evidencian, en general, para las mujeres guerrerenses, la discriminación que ha estado presente a lo largo de sus vidas y que constituye la principal barrera para un desarrollo en igualdad de condiciones. Por ello, se reconoce que a pesar de la promoción y existencia de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, instituciones y leyes, siguen siendo objeto de importantes actos de discriminación.

5. Que el Estado debe atender de manera prioritaria el acceso de las mujeres, niños y niñas, a una adecuada y pronta impartición de la justicia, acceso a la salud, a la educación, y en general, el respeto y garantía de sus derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales.

6. Que el Estado de Guerrero debe atender de manera urgente las recomendaciones que el Comité de CEDAW emitió sus última Recomendación al informe del estado Mexicano, y en general, acatar lo que los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por México

En virtud de lo anterior este TRIBUNAL POPULAR RESUELVE:

“El Tribunal Popular por la justicia, la vida la salud de las mujeres”, en sesión solemne celebrada el 24 de noviembre de 2009, en el salón de los gobernadores del Museo Regional de Chilpancingo, Gro. en forma colegiada determinó:

Después de escuchar los testimonios vertidos en esta sesión, emitir nuestra más enérgica condena social al Gobierno del Estado de Guerrero y a sus Instituciones: Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Salud, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Procuraduría de la Defensa del Menor, Procuraduría de la Defensa de las Mujeres, quienes por acción u omisión ejercieron Violencia institucional en contra de las mujeres en todas sus formas: privación ilegal de la libertad, negligencia médica en las instituciones estatales de salud, falta del derecho a la salud, discriminación por razón de género y etnia, violación a los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, falta de garantías para el acceso a la justicia, ausencia de protección a la vida en los aspectos especiales que la pobreza y la privación de recursos materiales tienen sobre la mujer y ponen en peligro su vida; por la

militarización del territorio guerrerense que afecta de forma especial la integridad de las mujeres y genera condiciones de violación de los derechos humanos de los y las guerrerenses de forma permanente y sistemática, así como por no garantizar la seguridad pública de los habitantes del territorio.

Por la violación de los derechos de los niños y niñas al no considerar los principios de la Convención de los Derechos del niño y niña que incluyen el interés superior, la adecuada supervivencia y desarrollo, así como la no discriminación y su participación en todas las decisiones que los incluyen y afectan.

Por tanto emitimos

Pública sanción moral por no garantizar a las mujeres, niñas y niños del Estado de Guerrero la protección de sus derechos, la adecuada procuración e impartición de la justicia, por no generar mecanismos eficientes que garanticen el acceso a una vida libre de violencia de mujeres, niñas y niños.

Les condenamos también por la precaria asignación de recursos económicos suficientes para garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, particularmente de los derechos de quienes habitan en los municipios con mayor discriminación económica en los que se ejerce revictimización y discriminación por razón de etnia.

**Integrantes del Tribunal Popular por la salud,
la vida y la justicia de las mujeres**

Juan Angulo Osorio, Director del periódico "El Sur"

Maribel Luna Martínez, Red por lo Derechos de la Infancia en México, A.C.

Nadia Sierra Campos, Proyectos mujer A.C. y Radar 4º.

Vidulfo Rosales Sierra, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, "Tlachinollan", A.C.

Rosa Icela Ojeda Rivera, Observatorio de Violencia contra las Mujeres "Hanna Arendt"